UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 155-2018-UNDC

San Vicente de Cañete, 19 de octubre de 2018

VISTO: Oficio N° 0193-2018-UNDC/CO/P/DGA, Informe N° 0808-2018-OPP/UNDC, Informe Legal N° 257-2018-UNDC/DGAJ-ERS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Oficio N° 0193-2018-UNDC/CO/P/DGA de fecha 17.09.18, la Dirección General de Administración, solicita la aprobación de la "Directiva para Administración de Fondo de Sencillo para Cajas Recaudadoras de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Cañete";

Que, el objetivo de la directiva es de establecer los procedimientos para la debida Administración del Fondo de Sencillo de la Caja Recaudadora de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 257-2018-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 04.10.18, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación de la "Directiva para Administración de Fondo de Sencillo para Cajas Recaudadoras de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Cañete, la cual cumple con los requisitos y formalidades establecidas para tal fin de conformidad con la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal b) como función de la Comisión Organizadora, *elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;*

Estando las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 19.10.18;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la "Directiva para Administración de Fondo de Sencillo para Cajas Recaudadoras de la Unidad de Tesorería de la Universidad

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 155-2018-UNDC

San Vicente de Cañete, 19 de octubre de 2018

Nacional de Cañete", el mismo que consta de siete (07) folios que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, adoptar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC PRESIDENCIA COMISION ORGANIZADORA

DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC REPÚBLICA DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL COMISIÓN ORGANIZADORA

ABG. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (2)
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Tesorería
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Archivo
AOV/Sec.Gral.

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE (UNDC)

Ley N° 29488

"Principio Activo, Innovador y Humanista"

DIRECTIVA PARA ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE SENCILLO PARA CAJAS RECAUDADORAS DE LA UNIDAD DE TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

CAÑETE – PERÚ

2018

DIRECTIVA N° 002-2018-UNDC

DIRECTIVA PARA ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE SENCILLO PARA CAJAS RECAUDADORAS DE LA UNIDAD DE TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

I. OBJETIVO.

La presente Directiva tiene por objeto establecer los procedimientos para la debida Administración del Fondo de Sencillo de la Caja Recaudadora de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Cañete.

II. FINALIDAD.

Facilitar la cobranza y dar mayor fluidez en la atención de las Cajas Recaudadoras, mediante la dotación de monedas en sencillo en mano, para dar vuelto en atención a los servicios requeridos por los usuarios dando mayor agilidad operatividad y funcionamiento de la gestión administrativa de la Entidad.

III. BASE LEGAL.

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
c. Ley N° 29488 –Ley de Creación de la Universidad Nacional de Cañete.
d. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
e. Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018.
f. Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública.
g. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.
h. Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y Modificatorias (Reglamento de Comprobantes de Pago).

IV. ALCANCE.

Las Disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a todas las Cajas Recaudadoras dependientes de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Cañete.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1 DEFINICIONES

5.1.1 Apertura. - Asignación de recursos financieros para el Fondo de Sencillo.

5.1.2 Fondo. - Cuando en la presente Directiva se haga referencia al término "Fondo", se entenderá como tal al fondo de sencillo.

5.1.3 Fondo de Sencillo.- Es un monto de recursos financieros, aplicable únicamente cuando en la institución, se requiere contar con un fondo para dar vuelto a los usuarios, por los pagos que realizan en cada Caja Recaudadora, el monto asignado para este fin no deberá exceder de S/. 600.00 Soles, así mismo deberá ser aprobada vía acto resolutivo.

5.2 APERTURA Y HABILITACIÓN DEL FONDO DE SENCILLO Y DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES.

5.2.1. La apertura de fondo de sencillo de la Universidad Nacional de Cañete, así como el responsable de su administración, se realizará anualmente en cada ejercicio fiscal, mediante la expedición de la respectiva Resolución de la Dirección General de Administración la misma que deberá contener lo siguiente:

- El Monto del fondo de sencillo.
- Nombre de los responsables de la administración del Fondo de Sencillo.

5.2.2 La Habilitación de fondo de Sencillo se ejecutará mediante cheque girado a nombre de los responsables de la administración de Fondo de Sencillo.

5.3 SON OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MANEJO DE FONDO

5.3.1. Obligaciones:

a. Custodiar que el Fondo asignado esté rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro de dinero en efectivo, debiendo gestionar que se les proporcione cajas de seguridad u otros medios que revistan similares características de seguridad.

b. Adoptar las previsiones que correspondan para el cobro del cheque y el traslado del efectivo.

c. Verificar que el dinero en efectivo corresponda a billetes o monedas de circulación auténticos y de baja denominación.

5.3.2 Prohibiciones:

a. Está Prohibido bajo responsabilidad de los encargados de fondo de sencillo, la utilización del mismo para atender gastos operativos o devoluciones por todo concepto.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE SENCILLO

Los responsables de la Administración de Fondo de Sencillo tendrán el fondo con el objeto que tengan sencillo para dar vuelto a los usuarios.

6.2 DE LA MODIFICACIÓN DEL FONDO DE SENCILLO

6.2.1. El monto de Fondo de Sencillo puede ser modificado, por ampliación o reducción, previa sustentación de los responsables.

6.2.2. La modificación del monto de Fondo de Sencillo, es por autorización por Resolución Administrativa por la Dirección General de Administración.

6.3 DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE SENCILLO AL CIERRE DEL EJERCICIO

Los responsables del Fondo de Sencillo devolverán a la Cuenta Corriente que dio origen el giro del cheque, el importe total asignado a más tardar el último día hábil de cada ejercicio fiscal.

6.4 DE LOS MECANISMOS DE CONTROL.

6.4.1. La Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería efectuarán de forma inopinada arqueos del Fondo de Sencillo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

6.4.2. Los Arqueos practicados constarán en un acta, debidamente firmada por los responsables que intervengan en el arqueo.

6.4.3. El resultado del Arqueo se informarán por escrito al Director General de Administración, recomendando las acciones administrativas a que hubiere lugar.

6.5 DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Constituye falta, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, por los responsables de la Administración del Fondo de Sencillo, lo cual dará lugar a sanciones administrativas que con arreglo a ley corresponden imponer, las mismas que serán determinadas por las instancias administrativas competentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

VII. RESPONSABILIDAD.

7.1. ***La Unidad de Tesorería es responsable de supervisar y verificar el uso adecuado del Fondo de Sencillo,*** pudiendo realizar arqueos cuando lo considere necesario

7.2. La Unidad de Tesorería es el responsable de hacer cumplir que todo el Fondo de Sencillo constituido sea depositado el último día hábil del año en curso en las cuentas de la Universidad Nacional de Cañete.

7.3. Los responsables de las Cajas Recaùdadoras deben velar por la custodia del efectivo que se les asigne, además de la adecuada Administración de Fondo de Sencillo y d efectuar el depósito el último día hábil del año en curso en forma separada de la recaudación de ese día.

7.4. La Alta Dirección es el responsable de aprobar la Directiva de Administración de Fondo de Sencillo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Las operaciones financieras del Fondo de Sencillo serán Registrados en el Modulo SIAF – SP.

SEGUNDA. La Presente Directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

IX. ANEXO

9.1. Anexo: Recibo de Fondo Especial de Sencillo.

Anexo

Recibo de Fondo Especial de Sencillo

RECIBO DE FONDO DE SENCILLO
N° .....

San Vicente de Cañete, _____

EN CUSTODIA BOVEDA AL INICIO DE LA RECAUDACIÓN

RECIBÍ:

S/ [ ]

IMPORTE EN LETRAS:

_____

_____

DETALLE:

_____

BILLETES:

10 = _____

20 = _____

50 = _____

100 = _____

Otras cantidades:

_____

_____

MONEDAS:

3.0 = _____

4.0 = _____

5.0 = _____

Otras cantidades:

_____

_____

_____

NOMBRE Y APELLIDOS
ENCARGADO DE LA CAJA
RECAUDADORA

_____

AL TERMINO DE LA RECAUDACIÓN DEL DÍA

ENTREGE:

S/ [ ]

IMPORTE EN LETRAS:

_____

_____

DETALLE:

_____

BILLETES:

10 = _____

20 = _____

50 = _____

100 = _____

Otras cantidades:

_____

_____

MONEDAS:

1.0 = _____

2.0 = _____

5.0 = _____

Otras cantidades:

_____

_____

_____

TESORERÍA

_____